



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
691

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de autorizar a los 67 Municipios del Estado de Chihuahua, para afectar como fuente de pago de adelanto de aportaciones, hasta el 25% del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), por la cantidad que se determine, y que se destinará a financiar el costo de inversiones públicas productivas de infraestructura social.

PRESENTADA POR: Diputados Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (MC), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (PAN), Misael Máynez Cano (PES) y Alejandro Gloria González (PVEM).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 26 de marzo de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

FECHA DE TURNO: 28 de marzo de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

1:20pm
PRESIDENCIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
RECIBIDO
26 MAR. 2019
Rocio Contreras

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
26 MAR 2019
Su 12:55
H. CONGRESO DEL ESTADO
f-9261

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

La y los suscritos, **ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, MISAEL MÁYNEZ CANO, MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ y JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA**, en nuestro carácter de Diputada y Diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes de los Grupos Parlamentarios de MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, MORENA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, respectivamente, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; presentamos a la consideración de esta Soberanía Popular, **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, A EFECTO DE AUTORIZAR A LOS 67 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE ADELANTO DE APORTACIONES, HASTA EL 25% DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), POR LA CANTIDAD QUE SE DETERMINE, Y QUE SE DESTINARÁ A FINANCIAR EL COSTO DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de crear las condiciones necesarias para anticipar y optimizar las acciones municipales en materia de desarrollo social, fue que,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Con el propósito de crear las condiciones necesarias para anticipar y optimizar las acciones municipales en materia de desarrollo social, fue que, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 2007, se modificó la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros aspectos, para permitir la afectación de hasta el 25% de las aportaciones que correspondan a los Municipios en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de uno o más financiamientos a cargo de los mismos, y en la medida en que estos recursos sean destinados para los fines autorizados por el artículo 33 de la citada Ley y por dicho fondo. Además quedó establecida la opción, que al tratarse de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, que para cada año, podrá destinarse al servicio de las mismas, lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Ahora bien, y como lo refiere el párrafo anterior, quedaron establecidas las bases, para la obtención de este beneficio financiero; fue así que, en el año 2007, Banobras en conjunto con el Estado de Michoacán, instrumentaron este esquema financiero, para los municipios de dicha Entidad, y cuya fuente de pago fueron los recursos que por concepto de FAIS recibieron los municipios en ese ejercicio fiscal.

En uso de sus facultades, la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 44, párrafo cuarto de la



Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 7o, 62, fracción XXXVIII, y 65, Apartado A, fracción I, Apartado B, fracción IX y Apartado C, fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió el **“Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2019, de los Recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”**, de este último, lo relativo a los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) consolidado 2019”, asignados al Estado de Chihuahua y sus municipios.

Consecuentemente y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publicó el 31 de enero de 2019, en el Periódico Oficial del Estado, el “Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las variables y fórmulas utilizadas para la distribución y asignación del monto que corresponde a cada Municipio del Estado de Chihuahua, así como el calendario de pagos de los recursos federales que integran el Ramo General 33 en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ejercicio Fiscal 2019”, los cuales serán transferidos durante el presente ejercicio fiscal.

Así pues, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de pago, los municipios del Estado de acuerdo con la regulación contenida en la Ley de Coordinación Fiscal, podrán tener acceso a más y mejores recursos



financieros para el desarrollo de la infraestructura social, por lo que se considera procedente la formalización de contratos de mandato celebrados por los Municipios con la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que funcione como fuente de pago primaria de las obligaciones directas que contraigan al amparo de este Decreto o de autorizaciones posteriores. En tal virtud, los Municipios que así lo decidan, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, tendrán la posibilidad de afectar hasta el 25% del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Bajo estas condiciones, es importante refrendar el interés de este Poder Legislativo, en coadyuvar de manera puntual con los sesenta y siete municipios de la Entidad, en la obtención de los financiamientos citados con antelación, para que a su vez, cada uno de ellos se encuentre en condiciones de destinarlos, en el menor tiempo posible, a diversas acciones de desarrollo de infraestructura social, que beneficie directamente a la población en pobreza extrema en las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, por lo que, se gestiona ante esta Legislatura, la autorización, en su caso, de un esquema global de financiamiento que les permita disponer anticipadamente de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, para la atención inmediata de las necesidades más básicas de la población en situación de vulnerabilidad, ofertando la posibilidad de desarrollar ágil y oportunamente los programas tendientes a mejorar la calidad de vida de sus pobladores.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa con carácter de decreto, a efecto de fortalecer y garantizar el desarrollo de infraestructura social en los Municipios de la Entidad, al autorizarles la contratación de créditos, hasta por los montos y porcentajes que en este instrumento se señalan, con el fin de que dichos recursos sean destinados a la ejecución de las acciones de infraestructura social en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como para que se autorice la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan a los Municipios en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta por el 25% de dicho fondo, como fuente de pago de dichos financiamientos y la opción de que tratándose de obligaciones pagaderas en más de un ejercicio fiscal, pueda destinarse, en cada año, al servicio de las mismas, comparando lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Al respecto, los municipios que decidan adherirse al mecanismo que a través de la presente iniciativa se ofrece, deberán contar con la autorización previa de sus Ayuntamientos, así como también dar cumplimiento a las disposiciones que deriven del decreto que los autorice.

Es procedente establecer que los recursos que se obtengan con motivo de los créditos que se lleguen a formalizar al amparo de la presente iniciativa, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras y acciones sociales básicas, contenidas en el programa de inversión pública municipal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2019, que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en relación con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos financieros que los municipios obtengan de los financiamientos que sean formalizados, podrán utilizarse de contraparte Municipal en programas convenidos con la Federación, el Estado u otros, para ejecutar las obras y acciones referidas en este párrafo, en el entendido, de que se deberán cumplir los lineamientos y demás disposiciones para su correcto ejercicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de Chihuahua, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley,



gestionen y contraten, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, formalicen los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Chihuahua (los "Municipios"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en



éste se autorizan; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal") y para que celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago constituido o que constituya el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, en su carácter de Fideicomitente, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla.

Los Municipios deberán contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, en el ejercicio fiscal **2019** ó **2020** inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no



exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal; esto es, a más tardar el 01 de septiembre de 2021, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

| No. | Nombre del Municipio | Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) |
|-----|---------------------------------|---|
| 1. | Ahumada | \$ 2,689,602.61 |
| 2. | Aldama | \$ 2,910,263.34 |
| 3. | Allende | \$ 2,210,925.47 |
| 4. | Aquiles Serdán | \$ 1,160,491.89 |
| 5. | Ascensión | \$ 6,401,884.92 |
| 6. | Bachíniva | \$ 1,482,194.45 |
| 7. | Balleza | \$ 22,012,966.06 |
| 8. | Batopilas de Manuel Gómez Morín | \$ 24,959,888.50 |
| 9. | Bocoyna | \$ 23,306,907.83 |
| 10. | Buenaventura | \$ 4,843,748.91 |
| 11. | Camargo | \$ 6,403,206.08 |
| 12. | Carichí | \$ 12,755,560.67 |
| 13. | Casas Grandes | \$ 2,775,080.10 |
| 14. | Chihuahua | \$ 42,661,452.21 |
| 15. | Chínipas | \$ 14,528,056.05 |
| 16. | Coronado | \$ 832,263.91 |
| 17. | Coyame del Sotol | \$ 740,102.38 |
| 18. | Cuauhtémoc | \$ 16,386,705.51 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

| | | |
|-----|-------------------------|------------------|
| 19. | Cusihuirachi | \$ 1,821,340.34 |
| 20. | Delicias | \$ 11,195,054.28 |
| 21. | Dr. Belisario Domínguez | \$ 855,014.30 |
| 22. | El Tule | \$ 1,126,637.39 |
| 23. | Galeana | \$ 1,960,414.48 |
| 24. | Gómez Farías | \$ 1,874,921.50 |
| 25. | Gran Morelos | \$ 953,698.47 |
| 26. | Guachochi | \$ 63,837,405.74 |
| 27. | Guadalupe y Calvo | \$ 68,347,393.48 |
| 28. | Guadalupe | \$ 2,646,352.94 |
| 29. | Guazapares | \$ 12,086,797.47 |
| 30. | Guerrero | \$ 15,348,435.40 |
| 31. | Hidalgo del Parral | \$ 10,039,013.19 |
| 32. | Huejotitán | \$ 777,202.95 |
| 33. | Ignacio Zaragoza | \$ 1,943,822.06 |
| 34. | Janos | \$ 3,353,738.03 |
| 35. | Jiménez | \$ 7,177,104.04 |
| 36. | Juárez | \$109,647,944.05 |
| 37. | Julimes | \$ 1,225,842.85 |
| 38. | La Cruz | \$ 813,291.68 |
| 39. | López | \$ 867,753.30 |
| 40. | Madera | \$ 11,099,153.10 |
| 41. | Maguarichi | \$ 2,713,308.27 |
| 42. | Manuel Benavides | \$ 1,226,147.56 |
| 43. | Matachí | \$ 1,113,225.42 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

| | | |
|--------------|--------------------------|-------------------------|
| 44. | Matamoros | \$ 1,223,333.92 |
| 45. | Meoqui | \$ 5,417,234.61 |
| 46. | Morelos | \$ 17,428,489.89 |
| 47. | Moris | \$ 5,231,109.48 |
| 48. | Namiquipa | \$ 3,827,081.55 |
| 49. | Nonoava | \$ 2,806,117.45 |
| 50. | Nuevo Casas Grandes | \$ 6,599,239.03 |
| 51. | Ocampo | \$ 7,044,654.82 |
| 52. | Ojinaga | \$ 4,343,154.87 |
| 53. | Práxedes G. Guerrero | \$ 1,650,442.77 |
| 54. | Riva Palacio | \$ 1,263,412.86 |
| 55. | Rosales | \$ 2,970,051.98 |
| 56. | Rosario | \$ 1,288,428.72 |
| 57. | San Francisco de Borja | \$ 1,064,809.80 |
| 58. | San Francisco de Conchos | \$ 1,054,701.17 |
| 59. | San Francisco del Oro | \$ 1,352,405.72 |
| 60. | Santa Bárbara | \$ 1,953,921.88 |
| 61. | Santa Isabel | \$ 374,034.05 |
| 62. | Satevó | \$ 1,685,713.82 |
| 63. | Saucillo | \$ 4,113,014.58 |
| 64. | Temósachic | \$ 3,859,585.53 |
| 65. | Urique | \$ 24,872,900.11 |
| 66. | Uruachi | \$ 13,716,598.60 |
| 67. | Valle de Zaragoza | \$ 1,335,011.57 |
| Total | | \$639,587,761.99 |



Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

Sin exceder el importe principal aprobado para cada caso en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en el ejercicio fiscal 2019 ó 2020 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad en un plazo que no exceda del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 01 de septiembre de 2021, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

Los Municipios no podrán formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, durante los últimos seis meses de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

Los Municipios podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para



determinar el monto de cada crédito o empréstito deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con sustento en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal y celebrar contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en lo particular.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o



inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de



la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Estado de Chihuahua, para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, celebre un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, con la institución fiduciaria de su elección, o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido (el "Fideicomiso"), que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, fungir como: (i) mecanismo de captación de la totalidad de los flujos de recursos que deriven del FAIS Municipal que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto, (ii) vehículo de pago de las obligaciones que deriven de los financiamientos que los Municipios contraten con sustento en el presente Decreto, y (iii) medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua de los recursos no afectados del FAIS Municipal, para que ésta a su vez se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

remanentes que, en su caso, existan a favor de los Municipios que contraten financiamiento(s) y afecten un porcentaje del derecho y los flujos que les correspondan del FAIS Municipal.

El Fideicomiso tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo de cualquiera de los Municipios que deriven de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto y con cargo al FAIS Municipal, y/o (ii) instituciones de crédito acreedoras inscritas con el carácter de fideicomisarios en primer lugar; en el entendido que la afectación de los recursos del FAIS Municipal en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito de cada fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento que el Fideicomiso pueda seguir funcionando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del FAIS Municipal.

Se autoriza al Estado de Chihuahua, para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la o las unidades administrativas facultadas, a fin de que los flujos de recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal, se abonen a las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, a través del Secretario de Hacienda del Estado y/o los Municipios, por conducto de



funcionarios legalmente facultados, podrán modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, para el pago de los créditos que se contraten con base en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados: (i) celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que cada uno de ellos afecte como fuente de pago, cubra directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (ii) formalicen los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso, en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.



Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción o formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que les correspondan del FAIS Municipal que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario(s) facultado(s) de la institución acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a sus Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, para que: (i) celebren los contratos con objeto de formalizar los financiamientos autorizados en el presente Decreto, (ii) suscriban los Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, (iii) pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes para contratar los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) formalicen los actos jurídicos que se requieran para concretar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realicen cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se



celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios y/o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- El importe relativo al o a los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2019, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2019, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el Ejercicio Fiscal 2019; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que cada Municipio celebre el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte(n), se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, hasta por el monto que el Municipio de que se trate ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del o de los financiamientos autorizados en este Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- Cada Municipio deberá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, a fin de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en el entendido que adicionalmente deberán prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

financiamientos que individualmente contraten con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos jurídicos que se requieran con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con sustento en el presente Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, o cualquier otra característica autorizada en el presente Decreto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contratará cada Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo de la Tesorería Municipal, (ii) el Registro Central de Deuda



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (iv) el Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Decreto fue: (i) otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios del Estado de Chihuahua, (b) del destino que cada Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, y (c) la fuente de pago de cada Crédito, que se constituirá con la afectación irrevocable de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a cada Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) aprobado por [las dos terceras partes] de los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En el supuesto de que uno o más de los Municipios no contraten en 2019 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrán contratarlos en el ejercicio fiscal 2020, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso, deberán: (i) lograr que se prevea, para cada Municipio, en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020, el importe que corresponda al o a los financiamientos que cada uno de ellos haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma, para cada Municipio, a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir de este H. Congreso un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este H. Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2020, y para el tema del egreso: (i) prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Municipio que corresponda, en virtud del o de los financiamientos que individualmente decidan contratar, o bien, (ii) realizar los ajustes necesarios a su presupuesto de egresos para tal propósito.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TERCERO.- El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada para cada uno de ellos en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE


DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA


DIP. MISAEI MÁÑEZ CANO


DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ


DIP. ROCÍO GPE. SARMIENTO RUFINO


DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ